

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCN-081
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000022**

Bogotá D.C, 4/02/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No GCN-081
TITULAR: SILAS PABLO BASTIDAS ALVAREZ
MINERAL: MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA DEL TÍTULO: 9,9567 HECTÁREAS (SISTEMA MAGNA SIRGAS)
DEPARTAMENTO: NARIÑO
MUNICIPIO: LA LLANADA y SAMANIEGO
FECHA DE RMN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo (...).”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 02 de agosto de 2006, la Autoridad Minera y Silas Pablo Bastidas Álvarez, suscribieron el **Contrato de Concesión No. GCN-081**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de manganeso y sus concentrados, en un área de 9,9567 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de La Llanada y Samaniego del departamento de Nariño, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 21 de septiembre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. GCN-081** con Código en el Registro Minero Nacional GCN-081 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de septiembre de 2007, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. GCN-081** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, cifñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000385 del 13 de mayo de 2022, ejecutoriada y en firme a partir del día 11 de julio de 2022, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-128-2022 de 14 de diciembre de 2022, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2022, esta Autoridad Minera resolvió declarar la **CADUCIDAD** en razón a la reiterada omisión en renovar la póliza minero ambiental como obligación legal y contractual, y en consecuencia ordenar la **TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. GCN-081**.

1.8 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. GCN-081** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Pasto haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Desde el Punto de Atención Regional Pasto, se realizó proyecto de liquidación de acta bilateral, la cual contó con visto bueno por parte del despacho de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, remitiendo copia del Acta VSC No. 000024 – 2024.

Una vez el Punto de Atención Regional Pasto, dispuso iniciar el proceso de citación para que el titular minero conociera el contenido del acta en cita, y se lograra su suscripción; no obstante, previa verificación de la capacidad jurídica al momento del visto bueno del acta, y la verificación en las bases de datos de consulta pública, como lo es la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció lo siguiente:

Código de verificación
3390491644



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	12.983.876
Fecha de Expedición:	30 DE MAYO DE 1983
Lugar de Expedición:	PASTO - NARIÑO
A nombre de:	SILAS PABLO BASTIDAS ALVAREZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2124100930
Fecha de Afectación:	9/10/2024

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 08 de Enero de 2026

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Lo anterior, dejando constancia en el Expediente, que el titular minero había fallecido en el interregno temporal comprendido entre la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del **Contrato de Concesión No. GCN-081** y la expedición del Acta de Liquidación correspondiente.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. GCN-081**, se cuenta con el informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No. INFORME-IMG-000182-25-08-2023, del 29 de agosto de 2023, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del **Contrato de Concesión No. GCN-081**, el Concepto Técnico PARP No. 149 del 20 de noviembre de 2023, así como una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto técnico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. GCN-081**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No. INFORME-IMG-000182-25-08-2023, del 29 de agosto de 2023, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del **Contrato de Concesión No. GCN-081**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2022 y julio de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2022, para el área del título GCN-081, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

(...)”.

Del aludido Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas No. INFORME-IMG-000182-25-**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

08-2023, se dio el respectivo traslado a la Autoridad Ambiental competente, es decir, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, por medio de Radicado 20249080382591 del 18 de octubre de 2024.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARP No. 149 del 20 de noviembre de 2023, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. GCN-081**, a través del cual se revisó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. GCN-081, se concluye y recomienda:

3.1 *El Contrato de Concesión No. GCN-081, se encuentra TERMINADO, de conformidad con la Resolución No 000385 de fecha 13 de mayo de 2022, ejecutoriada y en firme el día 11 de julio de 2022.*

3.2 *Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, SE ENCUENTRA AL DÍA por concepto del pago de Canon Superficial.*

3.3 *Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido en el ARTICULO TERCERO de la Resolución No 000385 de fecha 13 de mayo de 2022, en relación a constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*

3.4 *Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.*

3.5 *Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, NO contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, el cual había sido requerido mediante Auto Par Pasto No. 319 del 22 de agosto de 2019.*

3.6 *Se INFORMA a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido en el ARTICULO TERCERO de la Resolución No 000385 de fecha 13 de mayo de 2022, en relación a allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

3.7 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, **NO** contó con licencia ambiental expedida por CORPONARIÑO, la cual había sido requerida mediante Auto Par Pasto No. 319 del 22 de agosto de 2019.

3.8 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo apremio de **MULTA** mediante **AUTO PAR** Pasto No.101-20 del 03/03/2020, con relación a la presentación de los Formatos Básico Mineros FBM Semestral de 2017, 2018, y 2019, así como los FBM Anual de 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos.

3.9 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo apremio de **MULTA** mediante **AUTO PARP** No.163 del 31/05/2021, con relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral correspondiente a los años 2014, 2015, 2016; así como los FBM Anual de 2007, 2013, 2014, 2015, 2016, y, 2020, con sus correspondientes planos anexos.

3.10 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo apremio de **MULTA** mediante **AUTO PARP** No.439 del 18/11/2020 la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2019, con su respectivo plano anexo.

3.11 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo apremio de **MULTA** mediante **AUTO PARP** No. 196 del 27/04/2022 la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2021, con su respectivo plano anexo.

3.12 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) a la fecha de la presente evaluación documental.

3.13 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **AUTO PAR** Pasto No.101-20 del 03/03/2020, con respecto a la presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019.

3.14 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **AUTO PARP** No.439 del 18/11/2020, con respecto a la presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2020.

3.15 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **Auto Par** Pasto No. 163 del 31/05/2021, con respecto a la presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; IV de 2020; y I de 2021.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

3.16 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **AUTO PARP** No. 196 del 27/04/2022, con respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV para el año 2021, con su correspondiente comprobante de pago.

3.17 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión, **NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías hasta la fecha del presente concepto técnico.

3.18 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, a la fecha del presente concepto **NO DIO CUMPLIMIENTO** a lo requerido bajo apremio de **MULTA** mediante **Auto Par** No. 535 del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se acoge **Informe de Visita de Seguimiento** No. IV-PARP-201-GCN-081-19 del 04 de diciembre de 2021, en relación a que presente un informe donde se explique la inactividad y la incongruencia en la ejecución de las etapas contractuales

3.19 Revisado el expediente se evidencia que para el contrato de concesión No. GCN-081, se encuentran los siguientes valores mayores pagados por concepto de Canon Superficial:

FASE CONTRACTUAL	Valor a favor del titular
EXPLORACION (Segundo año)	\$28
EXPLORACION (Tercer año)	\$1
CONSTRUCCION Y MONTAJE 1ra	\$6
CONSTRUCCION Y MONTAJE 2da	\$0,67
Total	\$36

3.20 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que el titular del Contrato de Concesión No. GCN-081, **NO** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de **INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN**.

3.21 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. GCN-081, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.22 El contrato de concesión No GCN-081, se encuentra **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de **PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN** y **PAGO DE MULTAS**.

3.23 En consulta **Anna** minería se determina que el contrato de concesión No. GCN-081, **superposición total con Infraestructura energética: Mapa de Tierras, capa: Áreas susceptibles de la minería tiene superposición TOTAL con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GCN-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)”.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 07 de enero de 2026, y una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero **NO** registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. GCN-081**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. GCN-081** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – ANM

Proyectó: Juan Manuel Botina Vallejo – Abogado GSC- PARP
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano - Coordinador GSC-PARP
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Isabel Magaly Hernández moreno – Financiera GSC
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80